Oficio Nº19.181

rrp/fgp/com

S.130ª/371a

VALPARAÍSO, 15 de enero de 2023

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos, correspondiente al boletín N°15.815-07:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

 1. Incorpórase en el Título VI del Libro II, el siguiente párrafo 17:

“§ 17. Del desecho, transporte y depósito de basura en los lugares que indica

Artículo 341 bis.- El que ensucie, arroje o abandone basura, materiales o desechos no comprendidos en al artículo 305 en calles, plazas, sitios eriazos, espacios públicos u otros bienes nacionales de uso público o en bienes privados, sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, multa de cuatro unidades tributarias mensuales y prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se aplicará en conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies, con consentimiento previo del condenado. En caso de no haber consentimiento se aplicará la pena accesoria de multa de ocho unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la pena privativa de libertad.

El que transporte o encargue el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo no comprendidos en el artículo 305, mediante vehículos motorizados o no motorizados, a los lugares indicados en el inciso primero, o en vertederos o depósitos clandestinos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, la suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal y la pena de multa de diez unidades tributarias mensuales.

El que realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial, será sancionado con la pena señalada aumentada en un grado, multa de quince unidades tributarias mensuales y prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.

2. Derógase el numeral 3 del artículo 494.”.

\*\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO

Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO

Secretario General (A) de la Cámara de Diputados